

# Novedades en Fusiones Adquisitivas y Reorganizativas

Tributario | Corporativo

Enero 2021

# Novedades en Fusiones Adquisitivas y Reorganizativas

## Introducción

Recientemente la Sección Cuarta del Consejo de Estado se pronunció sobre: (i) la fecha de perfeccionamiento de fusiones; (ii) la obligación de presentar declaración de impuesto sobre la renta de la entidad absorbente y la entidad absorbida en procesos de fusión; y (iii) la compensación de pérdidas fiscales en procesos de fusión.

La nueva jurisprudencia del Consejo de Estado adopta una posición diferente a la de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), por lo cual será importante analizar los efectos de cada fusión, perfeccionada o no teniendo en cuenta: (i) los hechos y circunstancias particulares; y (ii) el momento en que se entienda perfeccionada la fusión.

### Fecha de perfeccionamiento de fusiones

Según el Consejo de Estado, las fusiones se entienden perfeccionadas con el otorgamiento de la escritura pública o documento privado, independientemente de cuándo se inscriba en el registro mercantil.

Por su parte, la DIAN considera que la fecha efectiva de fusión, para fines de impuestos, es la fecha en la que la Cámara de Comercio la inscriba en el registro mercantil.

### Presentación de declaraciones del impuesto sobre la renta de entidad absorbente y entidad absorbida

El Consejo de Estado consideró que tanto las entidades absorbidas como la absorbente deberán presentar una declaración de renta separada por la fracción del período gravable anterior al perfeccionamiento de la fusión. Después de perfeccionada la fusión, la sociedad absorbente presentaría una única declaración por las rentas obtenidas.

Sin embargo, la DIAN ha considerado que en procesos de fusión la entidad absorbente deberá presentar una declaración integrada, en la cual incluya las rentas obtenidas por las entidades intervenientes antes y después de la fusión.

# Novedades en Fusiones Adquisitivas y Reorganizativas



## Utilización de pérdidas fiscales

La nueva jurisprudencia del Consejo de Estado determina que las pérdidas fiscales, tanto de entidades absorbidas como absorbentes, estarán limitadas en proporción a su contribución en la totalidad del patrimonio integrado de la entidad resultante.

Por su parte, la doctrina vigente de la DIAN determina que solamente las pérdidas fiscales de las entidades absorbidas se limitan de acuerdo con la contribución patrimonial en el patrimonio integrado de la resultante.

\*\*\*

\*\*\*

El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.

Para más información, puede comunicarse con:

Juan Guillermo Ruiz:

[juanguillermo.ruiz@phrlegal.com](mailto:juanguillermo.ruiz@phrlegal.com)

Juan David Velasco:

[juan.velasco@phrlegal.com](mailto:juan.velasco@phrlegal.com)



**POSSE | HERRERA | RUIZ**